Montare enteramente el deposito
luego en el dicho otro general
de fesa de la ciudad de murcia para
que el tenga en deposito el dicho para
acudir con ello al dicho pleito segun
de el dicho con forme a lo que mandado
por su mercedes en su mandamiento
o cedulas que para ello se diere y no de
otra manera por mi se mandara otra
cosa en contrario y si para mayor
cumplimiento de lo que fuere fecho
Zio que pares can antelos alguna
persona que quien entendiere que pue
se ayudar porque por declaracion
les mando pares can antelos alos
tiempos y en las partes que les señala
ren a oir sus declaraciones
de los que sobre ello supieren so las pe
nas que de mi parte les pusieren
en las quales de requeridos los
conchados lo contrario haciendo que
yo les mandare executar con forme a
derecho particular cuidado de no dar
por de fesa de la ciudad de murcia a los
dichos barrio de santa y que el dicho
deposito que a sido mal tuntado y los
dichos meos otros no hagan lo contrario
por alguna manera so pena de la merce
ed y de diez mil maravedis para la cama
ra dada en valladolid a veinte y tres
dias del mes de agosto de mil y seiscientos
y cinco años = y porque de tan grande
razon en mis libros sin execucion de lo
que por ella se os mandaba tomaes se
quenta a los dichos depositos para y que
se pare a lo procedido de el dicho pleito cada
es tiempo antes y lo que de ella procedio

2